

**FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE
INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN**

17 de noviembre de 2016

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

INTRODUCCIÓN

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza de los contratos, régimen jurídico y jurisdicción competente

Artículo 2. Principios de la contratación pública

Artículo 3. Órgano de contratación

Artículo 4. Capacidad para contratar y solvencia de los licitadores

Artículo 5. Perfil del Contratante

Artículo 6. Publicidad de los procedimientos

Artículo 7. Modalidades de tramitación

Artículo 8. Objeto, precio y valor de los contratos

CAPITULO II. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

Artículo 9. Procedimientos de adjudicación

Artículo 10. Adjudicación directa

Artículo 11. Procedimiento negociado sin publicidad

Artículo 12. Procedimiento de contratación con publicidad

Artículo 13. Otros procedimientos y técnicas de contratación

CAPÍTULO III. PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 14. Apertura del expediente de contratación

Artículo 15. Publicación

Artículo 16. Presentación y valoración de las ofertas

Artículo 17. Adjudicación del contrato

Artículo 18. Formalización de los contratos

Artículo 19. Garantías exigibles

Artículo 20. Cesión y subcontratación

Artículo 21. Modificación y resolución de contratos

Artículo 22. Penalizaciones por ejecución forzosa y/o demora

Artículo 23. Protección de datos

Artículo 24. Confidencialidad

DISPOSICIÓN ADICIONAL

DISPOSICIÓN FINAL

INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN DE LA FUNDACIÓN GENERAL DE LA UNIVERSIDAD DE ALICANTE

INTRODUCCIÓN

De conformidad con el artículo 6 de sus Estatutos, la Fundación General de la Universidad de Alicante (en adelante, la Fundación), nace con el propósito de fomentar la consecución de los fines propios de la Universidad de Alicante (en adelante, la Universidad) contribuyendo para ello a la mejora de sus prestaciones de transmisión de saberes, de investigación y formación humana integral.

La Fundación se constituyó en virtud de Escritura Pública Fundacional¹ de 6 de febrero de 2003 y adquirió personalidad jurídica tras su inscripción con el nº 129 en el Registro de Fundaciones de la Comunidad Valenciana, en virtud de Resolución de 3 de junio de 2003 de la Secretaria General de la Consejería de Justicia y Administración Pública².

El marco jurídico al que se somete la Fundación lo constituyen sus propios Estatutos aprobados en Junta de Gobierno de 22 de diciembre de 2000 y la siguiente normativa nacional y autonómica en la materia: por un lado, la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones y el Real Decreto 1337/2005, de 11 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de competencia estatal; por otro lado, la Ley 8/1998, de 9 de diciembre, de Fundaciones de la Generalitat Valenciana modificada por la Ley 9/2008, de 3 de julio y el Decreto 68/2011, de 27 de mayo por el que se aprueba el Reglamento de Fundaciones de la Comunidad Valenciana.

Atendiendo a los preceptos del Real Decreto Legislativo 3/2011, de 14 de noviembre, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley de Contratos del Sector Público (en adelante, TRLCSP), la Fundación ostenta la condición de **medio propio y servicio técnico de la Universidad**. Efectivamente, la Fundación cumple con las condiciones previstas en el artículo 24.6 del TRLCSP referidas a la realización de la parte esencial de sus actividades para la Universidad, y el sometimiento por parte de la Fundación a un control análogo al que la Universidad ejerce sobre sus propios servicios. De este modo, en cumplimiento de las exigencias del citado artículo, la Fundación procedió a modificar sus Estatutos para incorporar esta condición.

Dice, por tanto, así el artículo 1 de los Estatutos: “*La Fundación tiene la condición de medio propio y servicio técnico de la Universidad de Alicante pudiendo asumir encomiendas de gestión para la realización de actos de cualquier naturaleza en relación con materias de carácter educativo, cultural, científico, social, deportivo, sanitario y de cooperación al desarrollo, de defensa del medio ambiente, de fomento de*

¹ Con número de protocolo 197. La misma fue modificada por la Escritura Pública de Rectificación de fecha 24 de abril de 2003, con número de protocolo 730.

² DOGV nº 4.542 de 11 de julio de 2003.

la investigación y otros de naturaleza análoga que contribuyan a la consecución de los fines propios de la Universidad de Alicante.

Finalmente, de conformidad con el artículo 3.1 f) del TRLCSP, la Fundación forma parte del **sector público** y, asimismo, cumple con los requisitos previstos en el artículo 3.3.b) del mismo texto legal para ser considerada **poder adjudicador distinto de Administración Pública**, dado que se constituyó para satisfacer necesidades de interés general y cuenta con financiación mayoritaria de su actividad y el control de su gestión por la designación de la mayoría de los miembros por un organismo del sector público institucional como es la Universidad de Alicante..

El TRLCSP distingue entre contratos sujetos a regulación armonizada y contratos no sujetos a regulación armonizada³. Respecto a los primeros, resulta de aplicación el artículo 137 del TRLCSP en cuanto a su preparación y lo previsto en los artículos 138 a 188, con las adaptaciones previstas en el artículo 190, por lo que se refiere a su adjudicación.

En el caso de los contratos no sujetos a regulación armonizada, el TRLCSP, en el artículo 191 letra b), prevé para los poderes adjudicadores distintos de la Administración Pública, la obligación de aprobar unas **INSTRUCCIONES INTERNAS DE CONTRATACIÓN** en las que se regulen los procedimientos de contratación de forma que quede garantizada la efectividad de los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación, y que el contrato sea adjudicado a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.´

En todo caso, quedan fuera del ámbito de aplicación del TRLCSP y, por ende, de las instrucciones de ámbito interno, los negocios y los contratos contemplados en el artículo 4 del citado texto legal.

Se consideran **CONTRATOS NO SUJETOS A REGULACIÓN ARMONIZADA** y por tanto, son objeto de aplicación de estas Instrucciones de contratación:

- Los contratos de obra cuyo valor estimado sea inferior a 5.225.000€, IVA excluido⁴.
- Los contratos de suministro cuyo valor estimado sea inferior a 209.000€, IVA excluido.
- Los contratos de servicios comprendidos en las categorías 1 a 16 del Anexo II de la LCSP cuyo valor estimado sea inferior a 209.000€, IVA excluido, así como los contratos de servicios de las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP, cualquiera que sea su importe.

³ Denominados contratos SARA y contratos NO SARA

⁴ Estas cantidades serán revisadas de acuerdo con lo que en cada momento determine la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda que se halle vigente.

Asimismo, respecto del régimen de preparación de los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II del TRLCSP hay que estar a lo dispuesto en el artículo 137 del TRLCSP, según el cual *“en los contratos de servicios comprendidos en las categorías 17 a 27 del Anexo II de cuantía igual o superior a 209,000euros, así como en los contratos subvencionados a que se refiere el artículo 17, deberán observarse las reglas establecidas en el artículo 117 para la definición y establecimiento de prescripciones técnicas, siendo igualmente de aplicación lo previsto en los artículos 118 a120”*.

Las Presentes Instrucciones Internas de Contratación aprobadas por el Patronato de la Fundación en reunión del 17 de noviembre de 2016 a propuesta del Comité Ejecutivo, estarán a disposición de todos los interesados en participar en los procedimientos de adjudicación de los contratos de obra, suministro o servicio no sujetos a regulación armonizada que celebre la Fundación y se publicarán en el “Perfil del Contratante” de la página web de la Fundación (www.uafg.ua.es) dando así cumplimiento a lo dispuesto en la letra b) del artículo 191 del TRLCSP.

CAPITULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Naturaleza de los contratos, régimen jurídico y jurisdicción competente

Los contratos celebrados por la Fundación tendrán la consideración de contratos privados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 del TRLCSP, y se registrarán en cuanto a su preparación y adjudicación por lo dispuesto en las presentes instrucciones y, en su defecto, por lo estipulado en el TRLCSP y reglamentos de desarrollo, y en cuanto a sus efectos y extinción, por el derecho privado, quedando sometidas las partes a lo establecido en los correspondientes pliegos y documentación contractual, sin perjuicio de las disposiciones administrativas que legalmente le sean aplicables.

El orden jurisdiccional civil será el competente para resolver las controversias que surjan entre las partes en relación con la preparación, adjudicación, efectos, cumplimiento y extinción de estos contratos (artículo 21 del TRLCSP).

Artículo 2. Principios de la contratación pública

La adjudicación de los contratos de la Fundación estará sometida a los principios de publicidad, concurrencia, transparencia, confidencialidad, igualdad y no discriminación. Asimismo, el contrato deberá adjudicarse a quien presente la oferta económicamente más ventajosa.

- **Principio de publicidad:** La Fundación publicará en el perfil del contratante los anuncios de licitación y adjudicación de las contrataciones cursadas según se especifica en el presente documento.
- **Principio de concurrencia.** La Fundación promoverá el acceso de diferentes empresas para la contratación, en aras a promover la competencia, de forma que se obtenga una oferta adecuada al mercado y ventajosa para la entidad.

En los procedimientos negociados que se celebran al amparo de las presentes Instrucciones, se entiende garantizado el principio de concurrencia con la petición de ofertas a un mínimo de tres candidatos, siempre que sea posible, seleccionados por la Fundación y plenamente capacitados para la ejecución del contrato.

- **Principio de transparencia.** La Fundación seguirá los procedimientos de contratación de acuerdo con las normas que se establecen en las presentes instrucciones y según los requerimientos que en cada momento se determinen en los pliegos de condiciones de contratación.
- **Principio de confidencialidad.** La Fundación deberá respetar la confidencialidad de la información y documentación así calificada por los empresarios y, en particular, los secretos técnicos o comerciales y los aspectos confidenciales de las ofertas.

La misma obligación corresponde al contratista respecto de la información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá durante un plazo de cinco años desde el conocimiento de esa información, salvo que los pliegos o el contrato establezcan un plazo mayor.

- **Principio de igualdad y no discriminación.** La Fundación dará a los licitadores y candidatos un tratamiento igualitario y no discriminatorio. Las prescripciones técnicas deberán permitir el acceso en condiciones de igualdad, no pudiendo existir obstáculos injustificados a la competencia.

Artículo 3. Órgano de contratación

El Órgano de Contratación lo constituye la Presidencia de la Fundación y/o la Vicepresidencia, en virtud de las potestades que tienen conferidas respectivamente, por los Estatutos de la Fundación y los poderes otorgados por el Patronato.

En los procedimientos de adjudicación directa será la Dirección General de la Fundación quien ostentará la condición de órgano de contratación, en virtud de las facultades que posee de conformidad con los poderes otorgados por el Patronato de la Fundación.

Artículo 4. Capacidad para contratar y solvencia de los licitadores

Podrán contratar con la Fundación las personas físicas o jurídicas, españolas o extranjeras, que tengan plena capacidad de obrar, no estén incurso en las prohibiciones de contratar, y acrediten su solvencia económica, financiera y técnica o profesional o, en los casos que se exija, se encuentren debidamente clasificados, conforme a lo dispuesto en los artículos 54 a 79 del TRLCSP.

La exigencia de clasificación del empresario en los Registros Oficiales de Licitadores y Empresas Clasificadas, que acredita las condiciones de aptitud del empresario, será potestativa para la Fundación en los supuestos de contratos no sujetos a regulación armonizada. No obstante, pese a su carácter potestativo, dicha clasificación se considerará medio de prueba suficiente de la solvencia del empresario, al amparo de lo dispuesto en el artículo 74.2 del TRLCSP.

Salvo disposición en contrario, será suficiente con presentar una declaración responsable de contar con la solvencia necesaria, que debe ser acreditada, únicamente, por el licitador al que se proponga como adjudicatario.

Artículo 5. Perfil del Contratante

Con el fin de asegurar la transparencia y el acceso público a la información relativa a su actividad contractual, la Fundación difundirá, a través de Internet, su perfil de contratante en el que se publicará:

- Las Instrucciones Internas de Contratación.
- En los contratos adjudicados mediante procedimiento negociado sin publicidad: la adjudicación del contrato.
- En los contratos adjudicados mediante procedimiento con publicidad: el anuncio de la licitación, los Pliegos de Condiciones y Prescripciones Técnicas, así como la adjudicación del contrato.
- Cualquier otra información relativa a los procedimientos de contratación.

En todo caso, de acuerdo con lo establecido en la Disposición Adicional 3ª de la Ley 20/2013, de 9 de diciembre, de garantía de la unidad de mercado, la Fundación está obligada a publicar la convocatoria de sus licitaciones y sus resultados en la *Plataforma de Contratación del Sector Público*. De ahora en adelante, cualquier referencia hecha a la publicación en el Perfil del Contratante, se hace extensible, al menos para el anuncio y la adjudicación, a la citada Plataforma de Contratación.

Artículo 6. Publicidad de los procedimientos

A) Publicidad de los anuncios

Las licitaciones de los procedimientos que requieran publicidad, se iniciarán mediante la publicación en el Perfil del Contratante del **anuncio de licitación**, que deberá fijar los siguientes extremos:

- El Órgano de Contratación.
- El tipo de procedimiento.
- Identificación del contrato.
- Presupuesto de licitación.
- Los pliegos o condiciones de la contratación y la documentación complementaria de la licitación, en su caso.

- Plazo de presentación de proposiciones.
- Lugar para solicitar información del procedimiento.
- Día y hora de la apertura de la proposición económica.
- Cualquier otra cuestión que se deba publicar de acuerdo, con la normativa en vigor.

La Fundación podrá utilizar medios adicionales de publicidad que, sin excluir el señalado, facilite la publicidad y divulgación de los procedimientos de contratación.

B) Publicidad de los Pliegos de Condiciones y Prescripciones Técnicas

Según establece el artículo 137.2 del TRLCSP, en los contratos de importe superior a 50.000 euros, sin perjuicio de que se puedan redactar potestativamente si es una cantidad inferior, se deberá elaborar un Pliego de Condiciones, en el que se establezcan los términos de la contratación e incluirá los pactos y condiciones que definan los derechos y obligaciones de las partes del contrato. Dichos pliegos serán parte integrante del contrato y deberán publicarse en el caso de los procedimientos sujetos a publicidad.

Su contenido mínimo será el siguiente:

- Definición del objeto de la contratación indicando las características básicas del contrato.
- Requisitos para poder licitar (capacidad, solvencia económica y financiera y profesional o técnica).
- Régimen de admisión de variantes.
- Modalidades de recepción de las ofertas.
- Garantías que deberán constituirse.
- Trámites a seguir en orden a la adjudicación del contrato y las fases del procedimiento.
- Los aspectos susceptibles de negociación, cuando se utilice el procedimiento negociado.
- El criterio o criterios de valoración de las ofertas, estableciendo su puntuación a efectos de determinar la proposición económica más ventajosa.
- El alcance de la cláusula social y la cláusula medioambiental que informará las condiciones de ejecución del contrato previstas en el artículo 118 del TRLCSP.
- En su caso, información sobre las condiciones de subrogación en contratos de trabajo que impone el artículo 120 del TRLCSP.

Cuando las características del contrato lo requiera, se podrá elaborar asimismo un Pliego de Prescripciones Técnicas para la definición y establecimiento de los aspectos técnicos que hayan de regir la ejecución de la prestación, que deberán ser aprobadas por el Órgano de Contratación con carácter previo a la licitación, y que deberán observar las reglas establecidas en el artículo 117 del TRLCSP.

C) Publicidad de las adjudicaciones

Las adjudicaciones de los contratos se publicarán en el Perfil del Contratante, en donde se mostrará como mínimo la siguiente información:

Importe de la adjudicación.

Razón social o denominación del contratista adjudicatario.

Artículo 7. Modalidades de tramitación

Se contemplan dos modalidades de tramitación de los expedientes de contratación:

A) Tramitación ordinaria

Los procedimientos de contratación objeto de las presentes instrucciones que celebre la Fundación seguirán habitualmente la tramitación ordinaria. La celebración requerirá de la previa tramitación del expediente de contratación, cuyo contenido dependerá del tipo de procedimiento que corresponda, tal como se describen en el capítulo II de este documento.

B) Tramitación abreviada

Podrán ser objeto de tramitación abreviada los expedientes correspondientes a los contratos cuya celebración responda a una necesidad urgente, inaplazable o cuya adjudicación sea preciso acelerar por razones de interés público. A tales efectos el expediente deberá contener la declaración de urgencia hecha por el Órgano de Contratación, debidamente motivada.

Los expedientes calificados de urgentes se tramitarán siguiendo el mismo procedimiento que los ordinarios, con las particularidades del artículo 112 y el artículo 156.5 del TRLCSP, entre las que se pueden destacar de manera resumida las siguientes:

- a) Los expedientes gozarán de preferencia para su despacho por los distintos órganos que intervengan en la tramitación.
- b) Acordada la apertura del procedimiento, los plazos establecidos en las presentes instrucciones para la licitación y adjudicación del contrato se reducirán a la mitad.
- c) La Fundación podrá acordar el comienzo de la ejecución del contrato aunque no se haya formalizado éste.

En caso de concurrir supuestos de emergencia se podrá seguir la tramitación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 113 del TRLCSP.

Artículo 8. Objeto, precio y valor de los contratos

De conformidad con el artículo 86 del TRLCSP, los contratos tendrán un **objeto** determinado, no pudiendo fraccionarse su importe con la finalidad de disminuir la cuantía del mismo y así eludir los requisitos de publicidad o los relativos al procedimiento de adjudicación que correspondan.

En los correspondientes anuncios de licitación, la Fundación deberá informar sobre la admisión de su fraccionamiento, división en lotes o prestaciones diferenciadas, así como de los requisitos que sean de aplicación en su ejecución.

De conformidad con el artículo 87 del TRLCSP, los contratos tendrán un precio cierto, expresado en euros, no admitiéndose las ofertas con precios provisionales.

El **precio** del contrato podrá formularse tanto en términos de precios unitarios referidos a los distintos componentes de la prestación o de las unidades que se entreguen o ejecuten, como en términos de precios aplicables a tanto alzado o precio cerrado a la totalidad o parte de las prestaciones del contrato. En el cálculo del importe total estimado se tendrán en cuenta cualquier forma de opción eventual y las eventuales prórrogas del contrato.

Los precios fijados en la contratación podrán ser revisados o actualizados según lo previsto en los pliegos o pactado en el contrato, teniendo en cuenta las variaciones económicas que acaezcan durante la ejecución del contrato.

El importe del IVA o cualquier otro impuesto indirecto de naturaleza análoga se indicará, siempre, como partida independiente del precio.

El pago del precio se realizará siempre con posterioridad a la emisión y comprobación de la correspondiente factura o “acta de recepción de obra”. Con la salvedad de que resulte necesario, a juicio de la Fundación y para cada caso concreto, realizar un pago anticipado para poder llevar a cabo la actividad o proyecto de que se trate.

El **valor estimado de los contratos** vendrá determinado por el importe total, sin incluir el Impuesto sobre el Valor Añadido. En el cálculo del importe total estimado deberán incluirse las eventuales prórrogas del contrato. En todo caso, resulta de aplicación el artículo 88 del TRLCSP a efectos de determinar el valor estimado de los contratos.

CAPITULO II. PROCEDIMIENTOS DE ADJUDICACIÓN

Artículo 9. Procedimientos de adjudicación

La Fundación adjudicará las contrataciones no sujetas a regulación armonizada mediante los siguientes procedimientos:

- **Adjudicación directa**
- **Procedimiento negociado sin publicidad**
- **Procedimiento de contratación con publicidad**

Artículo 10. Adjudicación directa

Este procedimiento de adjudicación se aplica a los denominados **contratos menores**, considerados como tales, aquellos que no superen las siguientes cuantías:

CONTRATO	VALOR ESTIMADO (IVA excluido)
Contratos de obras	Menos de 50.000€
Contratos de suministros	Menos de 18.000€
Contratos de servicios	Menos de 18.000€

Se podrán adjudicar directamente, sin necesidad de publicidad, a cualquier empresario con capacidad de obrar y que cuente con la habilitación profesional necesaria para realizar la prestación. La tramitación del expediente sólo precisa la aprobación del gasto y la incorporación al mismo de la factura correspondiente, así como el presupuesto de obra en el contrato de esta clase.

En todo caso, de conformidad con la Disposición Adicional Segunda, Ley 5/2013, de 23 de diciembre, de Medidas Fiscales, de Gestión Administrativa y Financiera, y de Organización de la Generalitat Valenciana, la adjudicación de los contratos de obras de importe igual o superior a 30.000 € (IVA no incluido) y de los contratos de suministros y servicios de importe igual o superior a 6.000 € (IVA no incluido), requerirán para su aprobación que se hayan solicitado, al menos, tres (3) ofertas, siempre que ello sea posible.

El Órgano de contratación de los contratos menores será la Dirección de la Fundación, tendrán una duración máxima de un año y no podrán ser objeto de prórroga.

Artículo 11. Procedimiento negociado sin publicidad

En este procedimiento la adjudicación recaerá en el licitador justificadamente elegido por el Órgano de contratación, tras efectuar consultas con diversos candidatos y negociar las condiciones del contrato con uno o varios de ellos.

En el procedimiento negociado sin publicidad la Fundación deberá solicitar, salvo causa justificada, al menos tres ofertas a empresas capacitadas para la realización del objeto del contrato, siempre que ello sea posible.

Por razón de la cuantía, se podrán adjudicar mediante este tipo de procedimiento:

CONTRATO	VALOR ESTIMADO (IVA excluido)
Contratos de obras	De 50.000€ a 200.000€
Contratos de suministros	De 18.000€ a 60.000€
Contratos de servicios	De 18.000€ a 60.000€

En este procedimiento será suficiente remitir invitaciones al menos a tres empresas. Potestativamente, la Fundación podrá publicar un anuncio en el Perfil del Contratante en el que se contemple un plazo de 5 días hábiles para presentar ofertas las empresas interesadas que cumplan los requisitos de contratar con la Fundación.

En ambos casos (invitación y anuncio), se pondrá a disposición del empresario un CUADRO DE CARACTERÍSTICAS TÉCNICAS DEL CONTRATO que deberá contener, al menos, la siguiente información:

1. Objeto del Contrato
2. Tramitación
3. Duración del Contrato
4. Presupuesto base de licitación
5. Capacidad y Solvencia para contratar
6. Oferta Económica
7. Criterios de Adjudicación del Contrato
8. Garantías

En todo caso, si el valor del contrato supera los 50.000€, se elaborará un Pliego de Condiciones Técnicas y, si fuera necesario, un Pliego de Prescripciones Técnicas con el contenido recogido en el apartado B) del artículo 6 de las presentes Instrucciones.

Art.12. Procedimiento de contratación con publicidad

Estarán sometidos a publicidad los contratos que celebre la Fundación cuando el valor estimado de los mismos supere las siguientes cuantías:

CONTRATO	VALOR ESTIMADO (IVA excluido)
Contratos de obras	Más de 200.000€
Contratos de suministros	Más de 60.000€
Contratos de servicios	Más de 60.000€

En estos contratos se entenderán cumplidas las exigencias derivadas del principio de publicidad con la inserción de la información relativa a la licitación en el perfil del contratante y en la Plataforma de Contratación del Sector Público.

El anuncio expresará de forma clara y precisa el plazo máximo para presentar las ofertas que será como mínimo de 10 días hábiles, y deberá contener el contenido mínimo recogido en el apartado A) del artículo 6 de las presentes Instrucciones. En todo caso, se podrán utilizar otros medios de publicidad complementarios.

Será preceptiva la elaboración de un Pliego de Condiciones de la Contratación y, en su caso, de un Pliego de Prescripciones Técnicas con el contenido recogido en el apartado B) del artículo 6 de las presentes Instrucciones.

Artículo 13. Otros procedimientos y técnicas de contratación

Excepcionalmente, cuando las circunstancias de las licitaciones lo requieran, se podrán utilizar otros procedimientos contemplados en el TRLCSP, como son: el procedimiento restringido, el diálogo competitivo y el concurso de proyectos, que podrán ser aplicados

en la forma establecida en dicha normativa para los contratos administrativos, adaptándolos a las peculiaridades de la naturaleza jurídica de la Fundación.

Asimismo, para racionalizar y ordenar la adjudicación de sus contratos, la Fundación podrá utilizar cualquiera de las técnicas de contratación establecidas en la norma jurídica mencionada: subastas electrónicas, acuerdos marco, sistemas dinámicos o centralizar la contratación de obras, servicios y suministros en servicios u otras sociedades o entidades, siendo de aplicación en cada caso las adaptaciones que resulten de las presentes Instrucciones y, en su defecto, en el TRLCSP y sus reglamentos de desarrollo.

CAPÍTULO III. PREPARACIÓN Y ADJUDICACIÓN DE LOS CONTRATOS

Artículo 14. Apertura del expediente de contratación

Toda contratación que celebre la Fundación en aplicación de las presentes Instrucciones, se iniciará con la apertura y preparación del **expediente de contratación** correspondiente, elaborándose un informe que determine la naturaleza y extensión de las necesidades que pretendan cubrirse con el contrato, la idoneidad de éste para satisfacerlas, la correcta estimación y adecuación del precio para la ejecución de la prestación, y el procedimiento elegido para la adjudicación del contrato, en relación con el cumplimiento y desarrollo de los fines de la Fundación.

Dicha memoria justificativa se remitirá al Órgano de Contratación para que autorice el inicio del expediente y apruebe la realización del gasto.

Artículo 15. Publicación

La adjudicación de los contratos mediante el procedimiento negociado sin publicidad no requerirá la publicación del anuncio, Será suficiente con la invitación, al menos, de tres empresas, a participar en el procedimiento en el plazo mínimo de 5 días hábiles. Potestativamente, la Fundación podrá publicar el anuncio en el Perfil del Contratante dando opción a participar al resto de empresas interesadas. En todo caso, la adjudicación del contrato se publicará en el Perfil del Contratante.

Por otra parte, las licitaciones de los procedimientos que requieran publicidad, se iniciarán mediante la publicación en el Perfil del Contratante del anuncio de licitación, que deberá fijar los extremos que se indican en el apartado A) del artículo 6 de las presentes Instrucciones. El anuncio de licitación se publicará por un plazo mínimo de 10 días hábiles, salvo que la urgencia de la contratación requiera un plazo más breve que así se habrá de justificar y se reducirá a la mitad (5 días hábiles).

Artículo 16. Presentación y valoración de las ofertas

Las ofertas deberán ajustarse a lo previsto en el anuncio y, en su caso, en los pliegos correspondientes, y su presentación supone la aceptación incondicionada por el licitador

del contenido de la totalidad de dichas cláusulas o condiciones, sin salvedad o reserva alguna.

En todo momento se respetará la igualdad de los licitadores y la transparencia del proceso, de forma que:

- a) No se admitirán ofertas fuera del plazo señalado para la recepción de solicitudes de participación.
- b) La apertura de las proposiciones se llevará a cabo de manera simultánea, una vez finalizado el plazo de presentación de ofertas.
- c) Durante el proceso de negociación, en los procedimientos negociados, se velará especialmente porque todos los licitadores reciban igual trato. En particular no se facilitará, de forma discriminatoria, información que pueda dar ventajas a determinados licitadores con respecto al resto.

En los procedimientos de contratación negociados sin publicidad, la constitución de una **Mesa de Contratación** para valorar las ofertas será opcional, cuando así lo decida el Órgano de Contratación. En caso de que no se constituyera la mesa, la valoración de las ofertas se realizará por el **Responsable del Departamento** que proponga el Contrato. Para los procedimientos con publicidad, será preceptiva la constitución de la mesa.

El Responsable correspondiente, o en su caso, la Mesa de Contratación, cuando se constituya, analizará las ofertas y requerirá a las empresas para que subsanen los defectos que se detecten en la documentación presentada por fax o correo electrónico, concediéndoles un plazo no superior a 3 días hábiles para su subsanación. Asimismo, procederá a determinar las empresas que se ajustan a los requisitos solicitados, con pronunciamiento expreso sobre los admitidos a la licitación, los rechazados y los motivos del rechazo, dejando constancia de ello en el Acta, cuando exista mesa, o en el informe de valoración, cuando no se haya constituido.

Para la valoración de las proposiciones y la determinación de la oferta económicamente más ventajosa deberá atenderse a criterios directamente vinculados al objeto del contrato, tales como los enunciados en el artículo 150.1 del TRLCSP.

En los procedimientos negociados podrán incorporarse como anexos a la propuesta de adjudicación las modificaciones en la proposición presentada que resulten del proceso de negociación y los informes técnicos que, en su caso, se hayan solicitado.

Una vez finalizada la fase de negociación, el Responsable o la Mesa de Contratación elaborará una propuesta de adjudicación que elevará al Órgano de Contratación que será el encargado de adjudicar el contrato.

Art. 17. Adjudicación del contrato

El Órgano de Contratación adjudicará el contrato a favor de la oferta económicamente más ventajosa, atendiendo a criterios vinculados al objeto del contrato, que se detallarán en el anuncio, invitación y, en su caso, en los pliegos y que deberán garantizar el respeto a los principios de transparencia, no discriminación, igualdad de trato y evaluación en condiciones de competencia efectiva.

Se elaborará un informe motivado en el que se indique el orden de prelación y la puntuación obtenida por cada licitador en cada uno de los criterios de valoración. El Órgano de Contratación podrá apartarse de la propuesta de adjudicación, debiendo motivar su decisión.

En los procedimientos negociados, la negociación con los licitadores concluirá con una propuesta de adjudicación que se elevará al Órgano de Contratación. A dicha propuesta podrán incorporarse como anexos las modificaciones en la proposición presentada que resulten del proceso de negociación y los informes técnicos que, en su caso, se hayan solicitado.

La adjudicación se comunicará por escrito al licitador que haya resultado elegido, para que presente la documentación necesaria a efectos de formalizar el correspondiente contrato. Asimismo, se comunicará dicha información al resto de licitadores por cualquier medio que deje constancia de su recepción (fax, correo postal o electrónico, etc.). La publicidad de la adjudicación se regirá por el artículo 9 de estas Instrucciones.

En el caso de que no se hayan presentado ofertas o las presentadas sean inadecuadas, irregulares o inaceptables el procedimiento se declarará desierto, siempre que haya una causa debidamente justificada.

Artículo 18. Formalización de los contratos

Los contratos celebrados por la Fundación, sin perjuicio de lo establecido para los contratos menores, deberá formalizarse por escrito, con independencia de la facultad de la Fundación de proceder a la formalización por escrito de cualquier contrato, independientemente de su cuantía.

Con carácter general, la formalización del contrato se realizará en un plazo máximo de 15 días hábiles desde la adjudicación del mismo, siempre y cuando no se haya determinado un plazo distinto en el anuncio o, en su caso, en los pliegos de condiciones.

Con carácter previo a la formalización del contrato, el adjudicatario deberá entregar a la Fundación la documentación acreditativa de su solvencia y capacidad para contratar. De no presentarse dicha documentación, se podrá declarar sin efecto la adjudicación.

Cuando por causas imputables al adjudicatario no se pueda formalizar el contrato en el plazo indicado, la Fundación podrá optar por una nueva adjudicación al siguiente clasificado o declarar desierta la adjudicación.

De conformidad con el artículo 26 del TRLCSP, salvo que en su caso ya se encuentren recogidas en los pliegos, los contratos que celebre la Fundación deberán contener al menos las siguientes menciones:

- a) La identificación de las partes.
- b) La acreditación de la capacidad de los firmantes para suscribir el contrato.
- c) Definición del objeto del contrato.
- d) Referencia a la legislación aplicable al contrato y al carácter privado del mismo.
- e) La enumeración de los documentos que integran el contrato y, en su caso, su jerarquización.
- f) El precio cierto, o el modo de determinarlo.
- g) La duración del contrato o las fechas estimadas para el comienzo de su ejecución y para su finalización, así como la de la prórroga o prórrogas, si estuviesen previstas.
- h) Las condiciones de recepción, entrega o admisión de las prestaciones.
- i) Las condiciones de pago.
- j) Los supuestos en que procede la resolución.
- k) La existencia de crédito presupuestario.
- l) La extensión objetiva y temporal de los deberes de confidencialidad y en materia de protección de datos que, en su caso, se impongan al contratista.

El documento contractual no podrá incluir estipulaciones que establezcan derechos y obligaciones para las partes distintos de los previstos en los pliegos o de los precisados en el acto de adjudicación del contrato de acuerdo con lo actuado en el procedimiento, de no existir aquéllos.

Artículo 19. Garantías exigibles

La exigencia de garantías, tanto provisional como definitiva, será potestativa, decidiéndose para cada contratación concreta el importe de la misma y el régimen de devolución o cancelación, atendiendo a las circunstancias y características del contrato.

Artículo 20. Cesión y subcontratación

Los contratistas no podrán subcontratar, total ni parcialmente, la realización de la prestación objeto del contrato, ni tampoco podrá ceder a un tercero los derechos y obligaciones que se deriven del mismo sin consentimiento expreso de la Fundación y cumpliendo, en todo caso, con lo dispuesto en los artículos 226 y 227 del TRLCSP.

Artículo 21. Modificación y resolución de los contratos

De conformidad con los artículos 105 a 108 del TRLCSP, los contratos de la Fundación podrán modificarse siempre que en los pliegos o en el anuncio de licitación se haya advertido expresamente de esta posibilidad y se hayan detallado de modo inequívoco las condiciones en que podrá hacerse uso de la misma, así como el alcance y límites de las modificaciones que pueden acordarse, con expresa indicación del porcentaje del precio del contrato al que como máximo puedan afectar, y el procedimiento que haya de seguirse para ello.

En defecto de concreción en el anuncio o pliego, el procedimiento de modificación consistirá en una audiencia que el Órgano de Contratación dará al contratista, a fin de que realice las consideraciones que estime oportunas, en un plazo no inferior a 3 días, y adoptará el acuerdo que corresponda.

Las causas de resolución de los contratos se establecerán en el pliego o en el documento contractual correspondiente, siendo de aplicación las contempladas en las normas de derecho privado aplicables. Son causas de resolución de los contratos las previstas en el artículo 223 del TRLCSP y los reglamentos de desarrollo.

Artículo 22. Penalizaciones por ejecución defectuosa y/o demora

La Fundación podrá prever penalizaciones para el caso de cumplimiento defectuosos de la prestación objeto del contrato, o para el supuesto de incumplimiento de los compromisos o de las condiciones especiales de ejecución del mismo, siempre que éstas no se hayan calificado expresamente como obligaciones esenciales, en cuyo caso su incumplimiento se considerará causa justificada de resolución del contrato a instancia de la Fundación.

Las penalizaciones serán proporcionales a la gravedad del incumplimiento, y deberán concretarse en el pliego de condiciones particulares y/o en el contrato y se harán efectivas mediante su deducción de los pagos que proceda realizar al contratista o con cargo a la garantía constituida por él, si la hubiere.

Artículo 23. Protección de datos

Con arreglo a la Disposición Adicional Vigésimo Sexta del TRLCSP, los contratos que impliquen el tratamiento de datos de carácter personal deberán respetar en su integridad la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre, de Protección de Datos de Carácter Personal, y su normativa de desarrollo.

Artículo 24. Confidencialidad

La Fundación no podrá divulgar la información facilitada por los empresarios que éstos hayan designado como confidencial; este carácter afecta, en particular, a los secretos técnicos o comerciales y a los aspectos confidenciales de las ofertas.

El contratista deberá respetar el carácter confidencial de aquella información a la que tenga acceso con ocasión de la ejecución del contrato a la que se le hubiese dado el referido carácter en los pliegos o en el contrato, o que por su propia naturaleza deba ser tratada como tal. Este deber se mantendrá en el plazo que determine en cada caso el órgano de contratación.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto en las presentes Instrucciones se estará a lo dispuesto en el Pliego o Documento de Condiciones que describa las bases para la contratación, en el Pliego de Prescripciones Técnicas y, en su defecto, en el TRLCSP y sus reglamentos de desarrollo.

DISPOSICIÓN FINAL

Estas instrucciones entrarán en vigor el mismo día de su aprobación y se publicarán en el Perfil del Contratante de la Fundación.

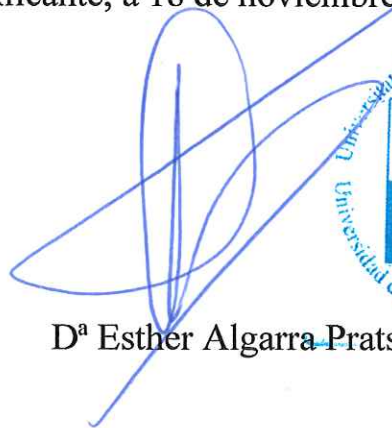

Alicante, 17 de noviembre de 2016

D^a ESTHER ALGARRA PRATS, Secretaria de la Fundació General de la Universitat de Alicante, Fundació de la Comunitat Valenciana

CERTIFICA

Que el Patronato de la Fundació General reunido en sesión ordinaria el 17 de noviembre de 2016, aprobó las **Instrucciones Internas de Contratación de la Fundació General de la Universidad de Alicante**.

En Alicante, a 18 de noviembre de 2016



D^a Esther Algarra Prats